DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ACUERDO: SO/AC-430/23-VIII-2023.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 4, 15, 38 FRACCIONES III Y IV, Y 41 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

**CONSIDERANDO**

Que en razón a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a lo previsto por los artículos 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Municipio de Cuernavaca, está investido de personalidad jurídica propia y por consiguiente es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, con capacidad para manejar su patrimonio conforme a la ley, organizar y regular su funcionamiento; su gobierno se ejerce por un Ayuntamiento de elección popular, que administra libremente su hacienda y está facultado para expedir la normatividad que regule su actuar y el de sus habitantes.

Que fue interpuesto el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, recayendo bajo número de expediente **TEEM/JDC/091/2022-2** en el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, promovido por la **C. PATRICIA LUCIA TORRES ROSALES.**

En ese sentido el día 16 de diciembre del 2022, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictó sentencia dentro del expediente **TEEM/JDC/091/2022-2,** notificando en misma fecha la resolución correspondiente.

Dentro de la sentencia antes referida, se plasmó lo que a continuación se cita para mejor referencia:

***“…OCTAVO. Efectos****.*

*1. Se* ***revoca*** *el acuerdo* ***SO/AC-102/29-VI-2022,*** *de fecha veintinueve de junio, mediante el cual se otorgó licencia sin goce de sueldo a la regidora Patricia Lucia Torres Rosales.*

***2. Se ordena al Ayuntamiento, a través de su presidente, se restitúyala garantía institucional de seguridad social a la regidora Patricia Lucia Torres Rosales,*** *comprendiendo que deberá hacerlo desde el inicio del encargo a la fecha y solventar la atención médica, hospitalaria y sus garantías accesorias como lo es el pago de su remuneración dada la situación vulnerable de salud que tuvo desde el día siete de junio hasta la fecha.*

*Para tal efecto, deberá instrumentar los mecanismos y medidas necesarias y suficientes para que la actora goce del derecho a la salud, cabe resaltar que dentro del presupuesto de egresos de esa Alcaldía está contemplada la partida de pago de cuotas al ISSSTE.*

*Para dar cumplimiento a todo lo anterior,* ***se le otorga un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente notificación,*** *bajo el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento se les impondrá una de las sanciones previstas por el artículo 119 del Reglamento Interior de este Tribunal…”.*

En ese sentido, con fecha 24 de enero del 2023, la **C. PATRICIA LUCIA TORRES ROSALES**, promovió ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, Incidente de Ejecución de Sentencia.

Dando como resultado que se solicitara al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, aclaración de la Sentencia, lo que tuvo como consecuencia que se tuviera por admitido **Incidente de Liquidación en la Sentencia TEEM/JDC/091/2022-2** y resuelto en fecha 16 de agosto del 2023.

Que en seguimiento a lo anterior, en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 30 de enero de 2023, fue aprobado el Acuerdo de Cabildo SE/AC-263/30-I-2023,que aprueba se rinda informe de autoridad relativo al incidente de ejecución de sentencia de la actora Patricia Lucia Torres Rosales, del expediente número TEEM/JDC/91/2022-2, a través del cual se requiere al cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Cuernavaca, Morelos, a través del Presidente Municipal, para que rinda en un plazo de 48 horas, el informe de autoridad vinculado al cumplimiento de la sentencia dictada en fecha dieciséis de diciembre del año dos mil veintidós.

Que este Acuerdo de Cabildo tuvo como efectos principales: Requerir al Tribunal Electoral del Estado de Morelos para que informara al Cabildo en qué consistía el pago de gastos de atención médica y hospitalaria, al que se ha condenado al Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; así como para que informar al Cabildo en qué consiste el pago las garantías accesorias y remuneraciones a pagar a la Regidora Patricia Lucía Torres Rosales, desde el 07 de junio del 2022 a la fecha al que se ha condenado al Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos. Y finalmente, se instruyó a la Secretaría de Administración a efecto de que realizara los trámites administrativos necesarios para inscribir a la C. Patricia Lucia Torres Rosales, con fecha retroactiva del 01 de enero del 2022 ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Ahora bien, con fecha 16 de agosto de 2023, se dictó resolución mediante el cual el Tribunal decide respecto del incidente de liquidación, en relación al monto dinerario al que fue condenado el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en fecha 08 de diciembre de 2022, tomando en consideración el considerando cuarto, el cual se cita de la siguiente manera:

***“…CUARTO. Efectos.***

***1.*** *Se resuelve que la expresión* ***"solventar la atención médica, hospitalaria y sus garantías accesorias",*** *se refieren a pagar a la regidora todas las acciones que ella tuvo que erogar para su atención médica curativa y de rehabilitación, conforme a la parte considerativa de esta resolución.*

***2.*** *Se estima que las cantidades liquidas a pagar por parte del Ayuntamiento a la actora son de la siguiente forma:*

* ***Por concepto de remuneraciones: $344, 735.16 (Trescientos cuarenta y cuatro mil setecientos treinta y cinco pesos con dieciséis centavos)****, cantidad a la que deberá hacer la debida retención del impuesto sobre la renta y la cantidad que corresponda por concepto de aportaciones al ISSSTE.*
* ***Por concepto de atención médica y hospitalaria: $632,600.00 (seiscientos treinta y dos mil seiscientos pesos).***

***3. Se ordena al Ayuntamiento, a través de su presidente, para que, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente sentencia, efectúe a la regidora el pago debido de las cantidades antes precisadas;*** *debiendo informar su actuar en las siguientes veinticuatro horas; bajo el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento a la presente resolución se le impondrá alguna de las sanciones previstas en el artículo 119 del Reglamento Interior de este Tribunal****…”.***

Asimismo, la resolución que recae se cita de manera textual como a continuación se transcribe:

***“…RESUELVE***

***PRIMERO.*** *Tomando en consideración que la liquidación formulada por este Tribunal, arroja como resultado que el* ***total de las prestaciones a satisfacer ascienden a $344, 735.16 (trescientos cuarenta y cuatro mil setecientos treinta y cinco pesos con dieciséis centavos),*** *cantidad a la que deberá hacer la debida retención del impuesto sobre la renta y la cantidad que corresponda por concepto de aportaciones al ISSSTE, por concepto de remuneraciones* ***y $632,600.00 (seiscientos treinta y dos mil seiscientos pesos) por concepto de gastos de atención médica y hospitalaria:*** *que hasta la fecha del dictado de la presente interlocutoria, constituye la cantidad a que asciende el monto de las prestaciones a cubrir a la regidora por parte del Ayuntamiento en cumplimiento a la sentencia de génesis****…”.***

En virtud de todo lo hasta aquí expuesto, para este Ayuntamiento es una tarea primordial realizar las actuaciones correspondientes de acuerdo a lo resuelto por el Tribunal, dando cabal atención y seguimiento a la resolución de la que se ha citado con antelación y otorgando el debido seguimiento al contenido del Acuerdo que antecede.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO**

**SO/AC-430/23-VIII-2023.**

**QUE ORDENA EL PAGO DE LAS PRESTACIONES A CUBRIR A LA REGIDORA PATRICIA LUCIA TORRES ROSALES, POR UN MONTO DE $344,735.16 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 16/100 M.N.), CANTIDAD A LA QUE DEBERÁ HACER LA DEBIDA RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y LA CANTIDAD QUE CORRESPONDA POR CONCEPTO DE APORTACIONES AL ISSSTE, POR CONCEPTO DE REMUNERACIONES; Y $632,600.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), POR CONCEPTO DE GASTOS DE ATENCIÓN MÉDICA Y HOSPITALARIA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN INCIDENTAL DE FECHA DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, DICTADA DENTRO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORES DEL CIUDADANO, RADICADO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE TEEM/JDC/91/2022-2.**

**ARTÍCULO PRIMERO.–** Se ordena el pago de las prestaciones a cubrir a la regidora Patricia Lucia Torres Rosales, por un monto de $344,735.16 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 16/100 M.N.), cantidad a la que deberá hacer la debida retención del impuesto sobre la renta y la cantidad que corresponda por concepto de aportaciones al ISSSTE, por concepto de remuneraciones; y $632,600.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de gastos de atención médica y hospitalaria, en cumplimiento a la resolución incidental de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, dictada dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electores del Ciudadano, radicado con número de expediente TEEM/JDC/91/2022-2.

**ARTÍCULO SEGUNDO**.- Se instruye a la Secretaría de Administración; así como a la Tesorería Municipal,a efecto de que realicen los trámites administrativos necesarios para cubrir el pago de las prestaciones a la regidora **PATRICIA LUCIA TORRES ROSALES**, en cumplimiento a la resolución incidental de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, dictada dentro del juicio para la protección de los derechos político electores del ciudadano, radicado con número de expediente TEEM/JDC/91/2022-2.

**ARTÍCULO TERCERO**.- Se instruye a la Consejería Jurídica realice los trámites legales y administrativos a que haya lugar para que se informe del contenido del presente Acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO. -** El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

**SEGUNDO. -** Publíquese en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos; así como, en la Gaceta Municipal.

Dado en el “Museo de la Ciudad de Cuernavaca”, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

**ATENTAMENTE**

**PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA**

**JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO.**

**SÍNDICA MUNICIPAL**

**CATALINA VERÓNICA ATENCO PÉREZ.**

**CC. REGIDORES:**

**VÍCTOR ADRIÁN MARTÍNEZ TERRAZAS.**

**PAZ HERNÁNDEZ PARDO.**

**JESÚS RAÚL FERNANDO CARILLO ALVARADO.**

**JESÚS TLACAELEL ROSALES PUEBLA.**

**VÍCTOR HUGO MANZO GODÍNEZ.**

**MARÍA WENDI SALINAS RUÍZ.**

**MIRNA MIREYA DELGADO ROMERO.**

**YAZMÍN LUCERO CUENCA NORIA.**

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**CARLOS DE LA ROSA SEGURA.**

En consecuencia, remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

**ATENTAMENTE**

**PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA**

**JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO**

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**CARLOS DE LA ROSA SEGURA**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, CORRESPONDE AL ACUERDO NÚMERO SO/AC-430/23-VIII-2023, QUE ORDENA EL PAGO DE LAS PRESTACIONES A CUBRIR A LA REGIDORA PATRICIA LUCIA TORRES ROSALES, POR UN MONTO DE $344,735.16 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 16/100 M.N.), CANTIDAD A LA QUE DEBERÁ HACER LA DEBIDA RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y LA CANTIDAD QUE CORRESPONDA POR CONCEPTO DE APORTACIONES AL ISSSTE, POR CONCEPTO DE REMUNERACIONES; Y $632,600.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), POR CONCEPTO DE GASTOS DE ATENCIÓN MÉDICA Y HOSPITALARIA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN INCIDENTAL DE FECHA DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, DICTADA DENTRO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORES DEL CIUDADANO, RADICADO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE TEEM/JDC/91/2022-2, APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.